

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓN

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña
María Cristina continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Plagas del campo

LANGOSTA

El Ilustrísimo señor Director general de
Agricultura, Minas y Montes comunica á
este Gobierno de provincia, con fecha 6 del
actual, lo siguiente:

«El Excelentísimo señor Ministro de Fo-
mento me comunica con esta fecha la Real
orden siguiente:

Ilustrísimo señor: Terminados los traba-
jos en la llamada campaña de otoño é in-
vierno contra la langosta, con arreglo á lo
dispuesto en el art. 64 de la vigente ley de
Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, y
estando próxima la avivación de dicha pla-
ga en algunas de las provincias invadidas y
avivada ya en la de Canarias, dado el tiem-
po en que nos encontramos, se hace preci-
so dictar las instrucciones necesarias para
que las operaciones que hay que emprender
obtengan los beneficiosos resultados
que el país tiene derecho á esperar del per-
sonal encargado de la campaña de extinc-
ción en la primavera, y á este fin Su Majes-
tad el Rey (q. D. g.) se ha servido dispo-
ner:

1.º Los Gobernadores civiles de las pro-
vincias de Albacete, Almería, Avila, Bada-
joz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad
Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén,
León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla
y Toledo, exigirán á las Juntas locales de
extinción una relación de los terrenos que
han sido saneados en sus respectivos térmi-
nos, y otra de aquellos en que no se han
cumplido los respectivos preceptos de la
ley respecto á escarificaciones.

2.º Las expresadas relaciones se entre-
garán á los Ingenieros Jefes de las Secciones
Agronómicas citadas para que conozcan

exactamente los puntos en donde pudiera
avivar la plaga, pues son los encargados de
la organización de la campaña.

3.º En todas las provincias invadidas se
establecerán depósitos donde se almacenen
los efectos procedentes de anteriores cam-
pañas y aquellos otros elementos que las
Juntas locales adquieran con cargo á los
presupuestos que la ley determina y tienen
obligación ineludible de formular para es-
tos trabajos, abonándose también con estos
fondos el alquiler de los depósitos y los gas-
tos de transporte que el material origine.

Y 4.º Los Ingenieros Jefes de las Seccio-
nes Agronómicas comunicarán inmediata-
mente á V. I. telegráficamente el momento
en que avive la plaga y los medios con que
cuenta para su extinción, debiendo exigir
los Gobernadores civiles el más exacto cum-
plimiento de cuanto la ley preceptúa, sin
excusa ni pretexto alguno, imponiendo los
correctivos que sean precisos á las Juntas
locales y á cuantas Autoridades no cumplan
con su deber y sean motivo para que la
plaga tome la importancia que se evitaría
acudiendo en los primeros momento.»

Lo que traslado á V. S. para su conoci-
miento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 6 de Marzo de 1913.

El Director general,
Gallego.

Lo que se inserta en este periódico oficial
á fin de que se cumpla cuanto se dispone en
la preinserta Real orden.

Madrid, 13 de Marzo de 1913.

El Gobernador,
Demetrio Alonso Castrillo.

Señores Alcaldes y Presidentes de las Jun-
tas de plagas de los pueblos de esta pro-
vincia.

(Núm. 921.)

Junta provincial de Instrucción pública.

CIRCULAR

Publicada por el Ministerio de Instrucción
pública y Bellas Artes la de 12 de Octubre
último, sobre la cual llama la atención el
Rectorado Central, la Junta de mi presiden-
cia ha acordado se inserte en el BOLETIN de
la provincia dicha disposición, cuyo tenor
literal es el siguiente:

«Ilmo Sr.: El decreto de 8 de Mayo de
1905, firmado por S. M. en condiciones

ciertamente memorables, no ha logrado,
hasta ahora, positiva eficacia.

Circunstancias ajenas á la recta voluntad
y á los nobles sentimientos de los dignos
Ministros de Instrucción pública que desde
entonces se han sucedido en el cargo han
aplazado la ejecución de aquellas sus dispo-
siciones, tan sabia y patrióticamente enca-
minadas á conmemorar la publicación de
la obra más famosa del Príncipe de los in-
genios españoles.

Preocupado el Ministro que suscribe, des-
de el día mismo en que juró su cargo, de
poner término á tal situación y de lograr
que aquella iniciativa llegue á convertirse
en magna obra vivificada y hermosada por
cuantos pueblos hablan la lengua de Cer-
vantes, consta á V. I. la serie de trabajos y
de gestiones que á tal fin hemos consagra-
do hasta lograr que el Ayuntamiento de
Madrid determinara por su parte el sitio en
que el monumento ha de levantarse—con-
dición previa á la apertura del concurso de
proyectos, según la misma soberana dispo-
sición antes citada—y que las Juntas y or-
ganizaciones diversas que en la conmemo-
ración cervantina intervinieran coincidieran
en una solución común de la que ha de bro-
tar ahora, sin duda alguna, rápida y feliz
la ejecución del ideal tanto tiempo acari-
ciado.

La presencia en Madrid de las represen-
taciones más esclarecidas de los pueblos
hispanos, en constelación brillantísima re-
veladora de la cultura y del progreso de la
raza, hace ya inaplazable la publicación de
las disposiciones que se derivan del Real
decreto tantas veces citado, y la adopción
de algunas otras que no son sino su desarro-
llo y complemento naturales, como home-
naje el más delicado y exquisito para aque-
llos pueblos jóvenes que, nacidos de nues-
tra sangre y hablando nuestro idioma, son
partícipes de nuestras tradiciones literarias
é históricas y viven unidos á España por los
más elevados vínculos de la solidaridad de
ideales, de lengua y de cultura.

La misma grandeza de la obra que con-
memoramos y de la glorificación que per-
seguimos excluye la idea de que todo que-
dado reducido á los fríos y embarazosos tér-
minos de unos cuantos actos oficiales. Es
preciso que el aura popular acompañe y
vigorece las iniciativas de los Gobiernos. Es
indispensable, además, que las generaciones
escolares se eduquen desde luego en el co-
nocimiento y en la admiración del prodigio

literario que, traducido á las lenguas todas
que los hombres hablan sobre la Tierra,
constituye el símbolo vivo y perdurable de
una grandeza que nadie puede disputarnos.

En virtud de cuanto queda expuesto,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dis-
poner lo siguiente:

1.º Con arreglo al art. 4.º y sus com-
plementarios del Real decreto de 8 de Mayo
de 1905, la Subsecretaría de este Ministerio,
oída la Real Academia de Bellas Artes de
San Fernando, procederá á anunciar, en el
término más breve, el concurso de ante-
proyectos del monumento que, para con-
memorar la publicación de *El Ingenioso
Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, se
erigirá en honor de Miguel de Cervantes
Saavedra.

2.º En ejecución de lo dispuesto en el
artículo 2.º de dicha soberana disposición,
el Ministerio de Instrucción pública y Bellas
Artes, por conducto del de Estado, invita-
rá á contribuir á la suscripción abierta á to-
dos los pueblos que tienen el castellano por
lengua nacional.

3.º Los gastos que origine el concurso
de anteproyectos á que se refiere el artícu-
lo 1.º de esta Real orden serán atendidos
con el crédito de 35.000 pesetas, deposita-
das, al efecto, en la habilitación de este Mi-
nisterio.

4.º Como primera partida de la suscrip-
ción voluntaria abierta en ejecución de esta
Real orden, se consignará la de 50.000 pese-
tas, incluida ya en el proyecto de Presupues-
tos para 1913, y Reales órdenes comple-
mentarias enviadas por este Ministerio á las
Cortes del Reino.

Los Rectores, Jefes de los distritos univer-
sitarios, procederán inmediatamente á abrir
en todos los Centros académicos de su de-
marcación y en las Escuelas nacionales to-
das de cada uno de aquellos distritos, me-
diante los traslados correspondientes á los
Directores y Maestros respectivos, la sus-
cripción escolar del monumento á Cervan-
tes.

6.º El producto de la suscripción será
depositado en las Sucursales respectivas del
Banco de España, á disposición del Ministro
de Instrucción pública y Bellas Artes. Las
listas de aquélla serán publicadas en la
Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIA-
LES de las provincias.

7.º Con arreglo al artículo 6.º del pre-
citado Real decreto de 8 de Mayo de 1905,
y sin perjuicio de que para la organización

de las solemnidades del Centenario de Cervantes se constituya la Junta magna á que se refiere otro apartado de esta Real orden, las Reales Academias Española y de San Fernando designarán cada una, antes de 1.º de Noviembre próximo, tres individuos de su seno, los cuales, bajo la presidencia del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, constituirán la Comisión encargada de la aplicación de los fondos recaudados para el monumento y de la dirección de la obra. Esta Comisión cuidará también de publicar en la *Gaceta de Madrid* el resultado de su gestión.

8.º Constituida que se halle la Comisión á que se refiere el párrafo anterior, procederá á convocar á todas las representaciones oficiales y de carácter social, económicas, intelectuales, militares, eclesiásticas, etc., á una Junta magna, encargada de regir y preparar la organización de las solemnidades, fiestas y actos todos del Centenario de Cervantes. La misma Junta magna propondrá al Ministro de Instrucción pública, y éste autorizará por las disposiciones legales que correspondan, el régimen para su funcionamiento eficaz.

9.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por conducto de los de Fomento y Estado, cuidará de asociar á su labor á las representaciones nacionales y extranjeras que hayan de cooperar á la celebración de las Exposiciones universales proyectadas con ocasión del Centenario.

10. Los Rectores de las Universidades, utilizando los elementos todos de que los Establecimientos docentes que de ellos dependan puedan disponer, organizarán cursos de conferencias cervantinas y promoverán lecciones de vulgarización popular de igual carácter.

11. Los Maestros nacionales incluirán todos los días, á contar del primero de Enero próximo, en sus enseñanzas, una dedicada á leer y explicar brevemente trozos de las obras cervantinas más al alcance de los escolares.

La Dirección de Primera enseñanza formulará inmediatamente las bases para la adjudicación de premios á los Maestros y á los alumnos que más se distinguen en aquellos cursos.

12. La Real Academia Española informará en el término más breve á este Ministerio acerca de la forma, plan de publicación y personas á quienes haya de confiarse la dirección de la de dos ediciones del *Quijote*, una de carácter popular y escolar y otra crítica y erudita.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza y de los Maestros, llamando á unos y otros muy especialmente la atención sobre lo que previenen los artículos 5.º, 10 y 11 de la anterior Circular, á cuyo exacto cumplimiento fomentarán los Alcaldes cursos de conferencias cervantinas y lecciones de vulgarización popular de igual carácter, y adquirirán los Maestros, con cargo al presupuesto de material de sus Escuelas, ejemplares de obras de lectura de pasajes del *Quijote*, adaptados á las inteligencias de los niños, en libros que hayan sido declarados de utilidad previo informe del Consejo de Instrucción pública, Reales Academias, etc., cumpliendo así cuanto en la disposición transcrita se dispone.

Madrid, 28 de Febrero de 1913.

El Gobernador Presidente,
Demetrio Alonso Castrillo.

El Jefe de la Sección, Secretario,
Raafel López Mora.

Minas.

Don Juan Falcó y Sancho, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que Don Mariano Sebastián Burusco, vecino de Barcelona, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 22 de Febrero una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de mica, que tendrá por nombre «Aquilino», sita en el punto llamado La Potrilla, término municipal de Pedrezuela.

El terreno registrado linda: al Norte, inclinándose al Noreste, con la Cañada; al Sur, con el Arroyo de Casa; al Este, con la heredad de D. Vicente San, y al Oeste, con la heredad de D. Calixto Velázquez.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una Peña alta que sobresale del terreno á poca distancia de un charco llamado Aguascalientes; desde dicho punto de partida, al Este, se medirán doscientos metros, la primera estaca; desde ésta al Noreste se medirán cuatrocientos metros la segunda estaca; desde ésta al Oeste se medirán cuatrocientos metros la tercera estaca; desde ésta al Sur quinientos metros la cuarta estaca; desde ésta al Este cuatrocientos metros la quinta, y de ésta á la primera estaca cien metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Pedrezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid, 8 de Marzo de 1913.

Juan Falcó.

Don Juan Falcó y Sancho, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que Don Víctor Melcior y Farre, vecino de Barcelona, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 1.º del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de mica, que tendrá por nombre «Mercedes», sita en el punto llamado Las Laderas, término municipal de Pedrezuela.

El terreno registrado linda: al N., con el Camposanto; al S., con el riachuelo de Pedrezuela y camino del Molino; al O., con Mateo Chichori, y al E., con el mismo Mateo Chichori y Casimiro Hernán.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una excavación hecha á pocos metros del camino de los Molinos, ó sea el de partida, en dirección E.; se medirán doscientos metros la 1.ª estaca; desde ésta al N. se medirán cien metros la 2.ª estaca; desde ésta al O., cuatrocientos metros la 3.ª estaca; desde ésta al S., quinientos metros la 4.ª estaca; desde ésta al E., cuatrocientos metros la 5.ª estaca, y desde ésta á la 1.ª, cuatrocientos metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Pedrezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artícu-

lo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid, 8 de Marzo de 1913.

Juan Falcó.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Asociación de Cazadores y por Corporaciones oficiales y particulares la modificación de varios artículos de la ley de Caza, en el sentido de que se fijen épocas distintas de las determinadas en la ley vigente para apertura y cierre de veda, y se modifiquen las disposiciones relativas á concesión de vedados de caza y sobre exportación al extranjero de toda clase de pájaros y caza mayor y menor, y teniendo en cuenta que la diferencia de altitudes y clima de las distintas regiones de España puede determinar diferencias de épocas de sementeras y recolección de las cosechas y cría de la caza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en el plazo de dos meses, á contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, informen á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes las Asociaciones de cazadores, entidades agrícolas, Consejos provinciales de Fomento y particulares á quienes interese, acerca de las modificaciones que convenga introducir en la ley de Caza vigente, no solamente en cuanto á la apertura y cierre de la veda y á concesión de vedados de caza, sino también á los demás preceptos de la ley que por circunstancias climatológicas ú otras especiales convenga modificar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1913.

Villanueva.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(*Gaceta* de 14 de Marzo.)

Comisión mixta de reclutamiento

Sesión de 25 de Mayo de 1912.

(CONCLUSIÓN.)

Villaconejos.

2.—Victor Aguilar Pérez. Exceptuado del servicio en filas, comprendido en el caso 10 del art. 89.

Rozas de Puerto Real.

3.—Segundo García Romero. Devuélvase el expediente al Ayuntamiento para que con toda urgencia lo amplie con los documentos que en el mismo se indican.

San Martín de Valdeiglesias.

39.—Manuel Quirós González. Oficiése al Ayuntamiento para que procedan al reconocimiento del hermano de este mozo, con arreglo al art. 125 de la Ley.

REEMPLAZO DE 1911.—REVISION Hospicio.

2.—Miguel Alvarez. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

4.—Rafael Festero Expósito. Pendiente de talla.

9.—Germán Rodríguez Barranco. Pendiente de discordia.

19.—Juan Vicente Martín. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

23.—Manuel Sánchez Mario y Ponce de León. Soldado por haber obtenido la talla de 1,553.

25.—Luis Fresneda Rapado. Reclámese certificado de existencia de este mozo al Director de la Prisión de Alcalá de Henares.

26.—Miguel Sánchez Fernández. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

29.—Lorenzo del Rey Terán. Idem id.

34.—Carlos Alvarez Segura. Pendiente de reconocimiento.

37.—Francisco Abella Garrido. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

38.—Luis Criado Urrea. Talla, 1,513. Continúa excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.

40.—José Varela Montero. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

41.—Hermenegildo Fernández Seco. Talla, 1,523. Continúa excluido temporalmente.

46.—Luis Boto Hernando. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

47.—Ricardo Molina Pérez. Soldado condicional comprendido en el caso 6.º del art. 87.

49.—Manuel Hidalgo Ferriz. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

51.—Demetrio Hermosilla Prieto. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

56.—Juan Bautista Llorca Bonet. Reclámese certificado de existencia en filas de un hermano del mozo llamado Pedro Vicente, que sirve en el Regimiento Infantería de San Fernando.

57.—Juan de Silva López. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

60.—Antonio Serrano López. Util condicional.

63.—Angel Castellanos Rodríguez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

81.—Juan Francisco Miguel Serrano de Agueda. Talla, 1,492. Continúa excluido temporalmente.

82.—José Campos Pérez. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.

84.—Manuel Bordallo Conque. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

85.—Florentino Perales Jordán. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

86.—Eustaquio de Guinea Martín. Util condicional.

88.—Manuel Rodríguez Fernández. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del artículo 80.

90.—Gustavo Galant Daniel. Soldado por haber resultado útil.

93.—Ricardo Villamayor Brontín. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

96.—Francisco Díez Sepúlveda. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

99.—José Alcalá Flórez. Pendiente. Se le conceden quince días para justificar la excepción.

105.—Emilio Riquer González. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

107.—Julio López Peláez Martínez. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

110.—Abel Aparici Sánchez. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 118.—Luis Pérez Gil. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
 122.—Pedro Galán Moraleda. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 126.—Martín Alvarez Labajos. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 127.—Luis Salmerón Gálvez. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 128.—Emilio García García. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 132.—Jaime Gabarro Tubau. Reconocido el hermano, resultó impedido. Pendiente. Se le conceden ocho días para justificar la excepción.
 147.—Francisco Callejo Trápaga. Util condicional.
 150.—Ricardo Berto'o y Ramírez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 161.—Antonio Pasagali Lobo. Inútil. Continúa excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.
 167.—Antonio Méndez Teresa. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 170.—Manuel Martínez Cousillas. Talla, 1,520. Continúa excluido temporalmente.
 172.—José Mario Lletget Martínez de Azcoitia. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 173.—Demetrio Luis Andrés Charle. Soldado condicional comprendido en el caso 4.º del art. 87.
 176.—Pedro García Expósito. Pendiente de talla.
 178.—José Blanco Fernández. Pendiente de talla.
 182.—Luis Zamorano Béjar. Pendiente de talla y reconocimiento.
 190.—Luis López García Soto. Talla, 1,504. Continúa excluido temporalmente.
 192.—Felipe Aguado Muñoz. Pendiente. Se le conceden ocho días para que justifique la excepción.
 194.—Angel Alvarez Mena. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 199.—Pablo Jorrenitini García. Idem id.
 202.—José Campiña Ontiveros. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 211.—José Díez Díaz. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87.
 212.—Juan López Pérez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
 217.—Rafael Fernández Jiménez. Talla, 1,530. Continúa excluido temporalmente.
 234.—Luis Muñoz Cazorla. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 238.—José Arruej Fernández. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 241.—Marcelino Fernández Muñoz. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 258.—Manuel Freire Asensio. Soldado por no justificar la excepción.
 264.—Eusebio Ortega Dueñas. Talla, 1,527. Continúa excluido temporalmente.
 265.—Ramón García Raboso. Idem, 1,527. Idem.
 274.—Marcos López del Castillo. Idem, 1,499. Idem.

285.—Ramón Rodríguez Lara. Idem, 1,537. Idem.
 291.—Antonio Gálvez Sanz. Soldado condicional comprendido en el caso 4.º del art. 87.
 310.—Ricardo Barrero Velles. Idem id. 2.º idem.
 312.—Luis Andrade Gayoso. Idem por haber obtenido la talla de 1,548.
 316.—Joaquín López Pérez. Util condicional.
 318.—Enrique Muixjuillón Horna. Pendiente de reconocimiento.
 320.—Lino Velázquez Pozo. Soldado por haber obtenido la talla de 1,555.
 330.—José Muñoz García. Pendiente de reconocimiento.
 331.—Santiago Egea Acuña. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 332.—Vicente Bolula Barelino. Pendiente de reconocimiento. Camarma de Esteruelas.
 1.—Vicente Vilches Calvo. Inútil. Continúa excluido temporalmente. Valdeavero.
 7.—Mariano Pérez Cordobés. Inútil. Idem idem. Valdilecha.
 15.—Nicolás Bra Camacho. Inútil. Idem idem.
 REEMPLAZO DE 1910.—REVISION Hospicio.
 170.—Marcelino García Jiménez. Soldado por haber cesado la excepción.
 184.—Joaquín López González. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 194.—Luis Carrasco Martínez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 205.—Tulio Pino. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87.
 223.—Salvador Durán Macías. Continúa excluido temporalmente.
 228.—David Palacios Hernández. Continúa excluido temporalmente.
 229.—Santos García Martín. Talla, 1,497. Continúa excluido temporalmente.
 231.—Juan Díaz López. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 240.—Germán Marcos Gil. Soldado por haber resultado útil.
 250.—Alfonso López Parrondo. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 253.—Manuel Cros Torrentegui. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 257.—José Aguirre Deán. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 258.—Abdón Enrique de la Vega de la Vega. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
 264.—Basilio Marfull Pérez. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 273.—Francisco Vargas Ibieta. Idem id.
 286.—Julio San Pedro Castellano. Idem idem.
 287.—Antonio Mollejo López. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 301.—Luis de Perinat Ramón. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 307.—Felipe Fernández Villarrubia. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
 312.—Diego Melero López. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
 313.—Fernando Benito Toribio. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Universidad.
 8.—Emilio García González. Talla, 1,529. Continúa excluido temporalmente.
 REEMPLAZO DE 1909.—REVISION Hospicio.
 118.—Manuel Blasco Barrado. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley. *Mozos de otras provincias.* Arascués (Huesca), 1911.
 1.—Valentín Buisán Beltrán. Inútil temporal. Se remite a la Comisión mixta respectiva en este día. Baeza (Jaén), 1910.
 52.—José María Quesada. Inútil temporal. Se remite a la Comisión mixta respectiva en este día. Peñas de San Pedro (Albacete), 1909.
 26.—Francisco Martínez Valiente. Inútil temporal. Se remite a la Comisión mixta respectiva en este día. Muelas de los Caballeros (Zamora), 1909.
 4.—César Adanes de Llamas. Inútil temporal. Se remite a la Comisión mixta respectiva en este día. Hermandad del Campo de Suso (Santander), 1912.
 1.—Luis Alledí Luengo. Inútil temporal. Se remite a la Comisión mixta respectiva en este día. Villaseca de Mena (Burgos), 1912.
 44.—Pedro Vivanco Arruti. Inútil total. Se remite a la Comisión mixta respectiva en este día. Barcelona, 1912.
 337.—Gregorio Fernández Díez. Util para el servicio. Se remite a la Comisión mixta respectiva en este día. Olite (Navarra), 1912.
 18.—Manuel Ferrer Galdiano. Inútil total. Se remite a la Comisión mixta respectiva en este día. Barco de Valdeorras (Orense), 1912.
 59.—Salustiano Andrés Rodríguez. Inútil temporal. Se remite a la Comisión mixta respectiva en este día. Jaén, 1912.
 141.—Luis Berges Martín. Inútil total. Se remite a la Comisión mixta respectiva en este día. Burgos, 1912.
 176.—Venancio de la Torre Pérez. Inútil temporal. Se remite a la Comisión mixta respectiva en este día. Navas de San Juan (Jaén), 1910.
 2.—Aurelio Martínez Clavijo. Hermano de Francisco. Impedido para el trabajo. Se remite a la Comisión mixta en este día. Alcira (Valencia), 1912.
 32.—Salvador La Carta España. Inútil temporal. Se remite a la Comisión mixta respectiva. Torlengua (Soria), 1912.
 4.—Félix Alcázar Alonso. Inútil temporal. Se remite a la Comisión mixta en este día. Paradinas (Salamanca), 1912.
 5.—Luciano Martín Gavilán. Inútil temporal. Se remite a la Comisión mixta respectiva en este día. Jaca (Huesca), 1912.
 11.—Ramón Campoy Irigoyen. Inútil temporal. Se remite a la Comisión mixta respectiva en este día. Segovia, 1911.
 58.—Angel San Bruno. Talla, 1,525. Se remite en este día a la Comisión mixta respectiva. Puebla de San Julián (Lugo), 1911.
 2.—Francisco García Catón. Util condicional. Alcalá de Guadaira (Sevilla), 1909.
 50.—Manuel Vaquerizo García. Util condicional.

Bellpuig (Lérida), 1912.
 38.—Francisco Jubias Alvareda. Util condicional. Portugalete (Vizcaya), 1912.
 6.—Gumersindo de Vicuña Epalza. Util condicional.
 La Comisión acordó delegar en las Comisiones de Huelva para el reconocimiento del mozo núm. 274 del distrito del Hospital, del reemplazo de 1911, Rafael Gaspar Ariza, y en la de Córdoba el de José García González, núm. 152 del distrito de Chamberí, del actual reemplazo, con arreglo a la Real orden de 17 de Junio de 1905.
 Asimismo acordó la Comisión remitir al Ministerio de la Gobernación con el informe que previene la Ley el recurso de nulidad formulado por el padre del mozo Telesforo González, núm. 6 de Campo Real, para el actual reemplazo, contra el fallo de esta Comisión fecha 1.º de Abril último, por el que se declaró exceptuado al núm. 2 del mismo pueblo, Miguel Llano.
 Quedar enterada de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 24 del actual, resolviendo las consultas formuladas por la Comisión mixta de Palencia y la de esta provincia, acerca de si está ó no vigente la Real orden de 17 de Junio de 1905, que trata del reconocimiento de mozos en distinta provincia que en la de su alistamiento, poniendo con carácter general la interpretación que debe darse a los expresados artículos.
 Dada cuenta de una instancia de Don Salvador García Rubio manifestando que su hijo Salvador García Sanquino, mozo número 423 del distrito de la Universidad para el reemplazo de 1910, no puede comparecer ante esta Comisión a revisar el defecto físico, por hallarse en Tánger y con destino a Marraqués, como Oficial quinto del Cuerpo de Correos, se acordó, en vista de las circunstancias especiales en que el mozo se encuentra, ponerlo en conocimiento del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, para que resuelva lo que estime procedente.
 Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurren a este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos a reconocimiento y talla, a los efectos del artículo 29 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.
 Igualmente se instruyó a los interesados de su derecho a recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos y plazos que la Ley establece con arreglo al art. 132.
 Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. S. Viñals.

AYUNTAMIENTO DE MADRID
 Secretaría.—Negociado 4.º
 En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada en 21 del actual, se abre un concurso de proyectos relacionados con la depuración de las aguas de las fuentes públicas y por los procedimientos que cada cual estime oportuno, con arreglo a las siguientes bases: Primera.—Se abre un concurso por el plazo de un mes, para que durante el cual y por las casas que se dediquen a esta especialidad puedan presentarse proyectos relacionados con la depuración de las aguas de

las fuentes públicas de los antiguos viajes de la Villa, por los procedimientos que cada cual estime oportunos y de cuya patente sea poseedora.

Segunda.—Que una vez presentados aquéllos se dará á los concursantes el plazo de dos meses, para que por su cuenta y sin gasto alguno para el Ayuntamiento realicen las pruebas necesarias para demostrar la bondad del procedimiento que empleen.

Tercera.—Pasado este plazo, y durante otro mes, se realizarán por el Laboratorio municipal los análisis de las aguas depuradas, uniéndose al expediente certificación de los mismos para poder resolver en justicia.

Cuarta.—Cumplidos estos trámites, la Comisión de obras, asesorada de los técnicos que estime necesarios, podrá proponer al Excelentísimo Ayuntamiento acuerde la instalación del que por sus procedimientos merezca esa distinción y reuna dentro de las condiciones depurativas de las aguas el mayor beneficio para los fondos municipales.

Quinta.—Los concursantes deberán someterse á lo dispuesto en el Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Sexta.—La Comisión podrá proponer se declare desierto el concurso, sin que por ello puedan los concursantes reclamar indemnización alguna por las pruebas realizadas y los gastos que para ellas hubiesen llevado á cabo.

Madrid, primero de Marzo de mil novecientos trece.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 861.) (E.—121.)

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de Febrero último, ha acordado abrir concurso público, por término de veinte días, entre los propietarios de fincas enclavadas en la demarcación del distrito del Hospital, para ofrecimiento de pisos con objeto de proporcionar casa habitación al Maestro de la Escuela de niños número 36, sita en la calle de Tarragona, número 25; entendiéndose que las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados; se acompañarán del plano del piso ofrecido, fijación del precio, que no deberá exceder de 912,50 anuales; duración del contrato y cuantas condiciones estime oportunas el proponente, en la inteligencia de que el Ayuntamiento podrá aceptar la que considere más ventajosa ó desechar todas las presentadas, sin derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

Terminado el plazo para la admisión de pliegos, se procederá por la Comisión 12 á su apertura en el día que se designe; una vez hecho lo cual, serán remitidas las proposiciones al señor Arquitecto municipal de la Sección, para que previo reconocimiento de los locales informe acerca de sus condiciones, á fin de que la Comisión eleve al Excelentísimo Ayuntamiento la correspondiente propuesta, entendiéndose que en todo caso cuando el Ayuntamiento disponga de local de su propiedad, ó desaparezca la Escuela del que ocupa hoy, podrá dar por terminado el contrato de arriendo que se celebre, sin que el interesado tenga derecho á reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de pisos en esta Secretaría durante el término señalado.

Madrid, ocho de Marzo de mil novecientos trece.

El Secretario,
A. Ruano.
(E.—123.)

(Núm. 826.)

En cumplimiento de la ley, queda expuesto al público en esta Secretaría (Negociado 7.º, Abastos, Mercados y Mataderos) el expediente instruido para disminuir en una peseta diaria el precio de siete que en la actualidad abonan por el alquiler los dueños de los cajones números 53 y 54 del Mercado de la Cebada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de Marzo de 1913.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 860.)

Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

El Excelentísimo señor Alcalde Presidente se ha servido prorrogar hasta el día 20 del actual el pago señalado para la cobranza en período voluntario de los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes, sobre inquilinatos y sobre solares.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de Marzo de 1913.

El Administrador,
Felipe Caramanzana.

(Núm. 899.)

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento á lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Ferrocarriles, se abre información pública por término de treinta días hábiles, á contar desde el en que aparezca este anuncio en los periódicos oficiales, para que cuantos se consideren con derecho entablen las oportunas reclamaciones contra el proyecto presentado por la Sociedad del Tranvía del Este de Madrid solicitando el enlace de las vías de la calle Mayor con las de Atocha por la de Ciudad Rodrigo, plaza Mayor y calle de Gerona, hallándose el referido proyecto á disposición del público en el Negociado 4.º de la Secretaría, durante el período de la información, de doce á dos de la tarde.

Madrid, 6 de Marzo de 1913.

El Secretario,
Francisco Ruano.

Ayuntamientos

ALCALA DE HENARES

Vacante por renuncia del que la desempeñaba una plaza de Médico titular de esta Ciudad, el Excelentísimo Ayuntamiento ha acordado proveerla por concurso, haciendo constar que tiene asignado el sueldo anual de mil quinientas pesetas por la asistencia de trescientas familias pobres.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente, en término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con los documentos que crean oportunos.

Alcalá de Henares, diez y seis de Febrero de mil novecientos trece.

El Alcalde,
Felipe Mota.

(Núm. 918.) (O.—40.)

ARGANDA

No habiéndose presentado al acto de revisiones y excepciones el mozo Antonio Ramos Acosta, hijo de José y de Aurora, número 27 del reemplazo de 1912, natural de Motril (Granada), se le cita, por ignorarse su paradero, por medio del presente, para antes del día 23 de los corrientes en que terminarán las operaciones de reemplazo en este Ayuntamiento; apercibido que, si no comparece, será declarado prófugo.

Arganda, 3 de Marzo de 1913.

El Alcalde,
Victorio Ríaza.

(Núm. 858.)

GUADALIX DE LA SIERRA

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este distrito municipal, con la asignación anual de cien pesetas por la inspección de carne, y quedando en libertad para la contratación de sus servicios profesionales con los particulares.

No existe Veterinario en la localidad, que dista ocho leguas de la capital, y con buenas vías de comunicación y medio de locomoción.

Guadalix, á nueve de Marzo de mil novecientos trece.

El Alcalde,
Juan Peña.

(Núm. 900.) (O.—41.)

HOYO DE MANZANARES

Transcurridos que sean ocho días, á contar después del de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las diez de su mañana, se constituirá la Junta para resolver las reclamaciones que se formulen contra el repartimiento de Consumos, el cual está expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hoyo de Manzanares, á 11 de Marzo de 1913

El Alcalde,
Anastasio Blasco.

(Núm. 904.)

Formada la cuenta municipal del último ejercicio, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días.

Igualmente se hace saber que debiendo procederse á la formación de los apéndices á la riqueza rústica y urbana, los que hayan experimentado variación en ellas presentarán las relaciones y demás documentos en esta Secretaría antes del 15 de Mayo próximo.

Hoyo de Manzanares, á 11 de Marzo de 1913.

El Alcalde,
Anastasio Blasco.

(Núm. 903.)

Administración del Correo Central

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Torreleguna (Madrid) del local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 350 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

El Administrador,
Julio Jiménez.

(E.—122.)

DELEGACIÓN

DE LA

Jefatura Administrativa

DE MADRID

El Delegado Jefe administrativo de la plaza de Madrid.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por gestión directa en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de Abril próximo los víveres y artículos que á continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración del Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día 27 del actual, á las once de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego de bases redactado al efecto, y que se halla de manifiesto en esta Administración todos los días no feriados, desde las once á las trece.

Artículos objeto del concurso.

Aceite mineral.

Arroz.

Aceite vegetal de primera.

Azúcar.

Azucarillos.

Bizcochos.

Carbón de hulla.

Carbón vegetal.

Café.

Chocolate.

Dulce.

Garbanzos.

Cerveza.

Huevos.

Jamón.

Jabón común.

Lejía.

Leche de cabras.

Leche de vacas.

Leña de encina.

Manteca.

Merluza.

Pasta para sopa.

Patatas.

Pichones.

Pollos.

Queso.

Sesadas.

Ternera.

Tocino.

Velas de esperma.

Vino común.

Madrid, diez de Marzo de mil novecientos trece.

Firmado.

(Núm. 902.) (E.—124.)

JUNTA LOCAL DE PRISIONES DE MADRID

Esta Junta contrata mediante concurso el suministro de víveres á las Prisiones dependientes de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sita en la Prisión Celular de esta Corte, todos los días laborables, de tres á cinco de la tarde, en cuya dependencia se admitirán, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las proposiciones, que deberán presentarse en pliego cerrado y acompañadas de los documentos que en dicho pliego se mencionan.

Madrid, de Marzo de mil novecientos trece.

Vicente Sánchez Serrano.

(Núm. 855.) (E.—12.)

Imp. EL PORVENIR, Pizarro, 15. Madrid.